

En la Ciudad de Mexico, veintitres de octubre de dos mil quince
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Santísima, número cinco (5), Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha trece de agosto de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1741/2015, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. El diecinueve de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes
3. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Para efectos de mejor proveer en el presente procedimiento, se giró oficio número INVEADF/CJ/DS/10244/2014 al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a efecto de que informara cual es la zonificación que le aplica al inmueble visitado, y si el mismo tiene permitido los usos de suelo desarrollados en el mismo, señalando en su caso, la superficie máxima permitida para dicho uso, oficio que fue recibido en dicha dependencia el trece de octubre de dos mil quince, sin que a la fecha que se emite la presente determinación se hubiese recibido respuesta.
5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica-de la

1/10



CICILI INVEADE



Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. —
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.
1 Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance de la visita de verificación asentó como hechos, objetos, lugares y circunstancias, en la parte conducente, lo siguiente:



stituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE POR CONSTATARLO CON NOMENCLATURA SOBRE VIA PUBLICA Y CON LA VISITADA, HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES CON FACHADA COLOR AMARILLO, CON CINCO LOCALES COMERCIALES EN PLANTA BAJA, Y ACCESO PEATONAL DE REJA NEGRA. CON NUMERO EN FACHADA. LOS GIROS DE LOCALES SON LA VENTA DE CINTAS Y ELASTICOS, VENTA DE CORTINAS Y ENCAJES, RESORTES Y ENCAJES, VENTA DE QUESADILLAS Y SOPES Y VENTA DE ROPA EN LOS NIVELES SUPERIORES SE OBSERVA EL USO DE CASA HABITACION. OBSERVANDOSE NUEVE DEPARTAMENTOS. RESPECTO AL ALCANCE: 1.-SE OBSERVA EL USO COMERCIAL EN PLANTA BAJA Y HABITACIONAL EN LOS NIVELES SUPERIORES. 2.- LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: a) DEL INMUEBLE VISITADO ES, 162.16M2 (CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS) b) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE, LOCAL A 20.91 M2 (VEINTE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS) CON GIRO DE VENTA DE CORTINAS Y ENCAGES, LOCAL B DE CINTAS Y ELASTICOS 19.65M2 (DIECINUEVE PUNTOSESNTA Y CINCO METROS CUADRADOS), LOCAL C DE LISTONES ES DE 10.86 M2 (DIEZ PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRRADOS), LOCAL D DE QUESADILLAS Y

PUNTOSESNTA Y CINCO METROS CUADRADOS), LOCAL C DE LISTONES ES DE 10.86 M2 (DIEZ PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), LOCAL D DE QUESADILLAS Y SOPES ES DE 18.70 M2 (DIECIOCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS Y EL LOCAL E DE VENTA DE ROPA 10.86 M2 (DIEZ PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), LA SUPERFICIES CON USO HABITACIONAL ES DE 486.48 M2 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), c) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE, 648.64 M2 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CUATROMETROS CUADRADOS) d) LA ALTURA ES DE, 12.16M (DOCE PUNTO DIECISEIS METROS) e)NO SE OBSERVA AREA LIBRE AL MOMENTO DE LA PRESENTE. RESPECTO ALOS PUNTOS A Y B, NO SE EXHIBE DOCUMENTACION ALGUNA AL MOMENTO DE LA PRESENTE

De la descripción anterior se hace evidente que los usos de suelo utilizados en el establecimiento visitado, son de "USO COMERCIAL EN PLANTA BAJA Y HABITACIONAL", lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicarse la visita de verificación, observó los giros de venta de cintas y elásticos, venta de cortinas y encajes, resortes y encajes, venta de quesadillas sopes y venta de ropa, aunado a que señaló que el uso desarrollado en el establecimiento visitado es de "USO COMERCIAL EN PLANTA BAJA Y HABITACIONAL", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad



Înstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: ------

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en relación con la documentación que se refiere en la orden de visita de verificación lo siguiente: -----Se requiere para que exhiba la documentación a que se refiere la





4/10

Ínstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Información General

Cuenta Catastral

006_005_23

Dirección

Calle y Número:

CALLE SANTISIMA 5

Colonia: Código Postal:

CENTRO 06010

Superficie del Predio: 563 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente. correspondiente.

Ubicación del Predio 9 JUSTO SIERRA PCAZA MIXCALCO CAR 1907 REPUBLICA DE GUATEMALA SIM MONEDA EMILIANO ZAPATA 2009 @ ciudadmx, seduvi Predio Seleccionado Este croquis puede no contener las ultimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

Normas por Ordenación:

Actuación

Las Áreas de Conservación Patrimonial son los perimetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.

ini de la coma 19. Estudio de Impacto Urbano.

Particulares ----

init de la Norma Coeficientes de ocupación del suelo (COS) y coeficiente de utilización del suelo (CUS).

mi. de la Norma Área Libre de Construcción y Recarga de Aguas Pluviales al Subsuelo

in de la Norma. Instalaciones permitidas por encima del número de niveles. inf. de la Norma. Cálculo de número de viviendas permitidas.

ini. de la Norma. Sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano.

ini de la Norma. De las tablas de usos permitidos.

mi. de la Vorma Usos del suelo prohibidos.

inia de la Rosma. Criterios para determinar las alturas en zona histórica.

ini, de la Norma Fusión o subdivisión de predios.

norma de ordenación particular para equipamiento social y/o de infraestructura de utilidad pública y de interés general.

de la Norma Norma de Ordenación Particular para la instalación de sanitarios públicos.

Sitios Patrimoniales

Características Patrimoniales:

Miveles de proteccións

Histórica Perimetro A

ini, de la Norma Inmueble colindante a inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimonial, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.

No aplica

int de la Norma

Factibilidades de uso de suelo, servicios de agua, drenaje, vialidad y medio ambiente

Tipos de terreno para conexión de servicios de agua y drenaja (Art. 202 y 203 Código Financiero)

Zona de Impacto Vial (Art. 319 Código Financiero)

Antecedentes :

No existen antecedentes de tramites relacionados con este predio.



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jundica Dirección de Substanciación

> Caroline núm. 132, piso 11 Coi Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob mx



Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI. Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en

(ALS) INVEX DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

En ese sentido, y toda vez que no es posible determinar la zonificación actual del establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de mejor proveer en el presente procedimiento, giró oficio número INVEADF/CJ/DS/10244/2014 al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a efecto de que informara cual es la zonificación que le aplica al inmueble visitado, y si el mismo tiene permitido los usos de suelo desarrollados en el mismo, señalando en su caso, la superficie máxima permitida para dicho uso, mismo que fue recibido el día trece de octubre de dos mil quince en dicha Secretaría, sin que a la fecha en que se emite la presente resolución se haya recibido respuesta alguna, transcurriendo el plazo que señala el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, "...A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de siete días hábiles, salvo disposición que establezca otro plazo...", por tanto, y toda vez que NO se tiene conocimiento de cuál es la zonificación aplicable al establecimiento visitado y en consecuencia si los usos de suelo utilizados en el establecimiento de mérito se encuentran permitidos o prohibidos para]/el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, imponiendo en su caso, las sanciones que procedan en los términos de la ley en la

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, ai no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.————————————————————————————————————
Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 invead di gob.mx





SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.
OCTAVO Notifiquese personalmente al C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento,
de conformidad con los artículos 78 tracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

netituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



términos de su numeral 7.	per per tile syn ted
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre er autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1741/2015 y una vez que ca estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.	use e lo
DÉCIMO CÚMPLASE	a tida tida PAD PAD Salid Riber Riber Direc Salid Riber Alla Direc Salida ISSA 4558 DIREC
Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substancia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.	ción
EJOD/EURM	a man sien sien seel



10/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación